

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Así como los órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas, se recuerde á V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la Nación, sin excepción alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas á los preceptos de la ley para la Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.»

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, sin ninguna excepción, publicándose al efecto en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y de los Ayuntamientos á la misma pertenecientes. Madrid, 14 de Enero de 1914.

Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 16.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á Agentes, con sueldo y sin

Ayuntamiento Constitucional de Aranjuez

Año de 1914

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

| Capítulos. | | GASTOS OBLIGATORIOS | | GASTOS voluntarios | TOTAL — Pesetas. |
|------------|--------------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|------------------------|
| | | De pago inmediato. | De pago diferible. | | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento..... | » | » | x | 2.679,83 |
| 2.º | Policía de seguridad..... | » | » | » | 1.070,16 |
| 3.º | Policía urbana y rural..... | » | » | » | 2.289,54 |
| 4.º | Instrucción pública..... | » | » | » | 489,53 |
| 5 | Beneficencia..... | » | » | » | 2.241,93 |
| 6.º | Obras públicas..... | » | » | » | 1.692,70 |
| 7.º | Corrección pública..... | » | » | » | 195,23 |
| 8.º | Montes..... | » | » | » | » |
| 9.º | Cargas y contingente provincial..... | » | » | » | 4.332,43 |
| 10. | Obras de nueva construcción..... | » | » | » | 164,58 |
| 11. | Imprevistos..... | » | » | » | 105,07 |
| TOTAL..... | | » | » | » | 15.351,10 |

Aranjuez, 2 de Enero de 1914.

V.º B.º
El Alcalde,
J. Díaz.

El Contador,
José L. Peláez.

(Núm. 127.)

suelo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer, por oposición, 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios, para ser provistas en los expresados opositores aprobados, ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados también citados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros que hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

3.º Que las solicitudes se presenten en Madrid en el Registro general de esa Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán á V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1914.

Sánchez Guerra.

Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, confor á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que, como todos los

anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada Ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicio.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección general, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, previo el pago de cinco pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá

en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 20 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 30 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

1.º

De la Dirección general de seguridad.—Sus fines.—Su organización y atribuciones.

2.º

Ley orgánica y constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso. Causas de separación.

3.º

Organización de la Policía de Madrid.—Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

4.º

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicio de la Policía de las demás provincias. Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

5.º

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procedé y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

6.º

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

7.º

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

8.º

Ley que regula el derecho de reunión y delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

9.º

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

10.

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de orden público.

11.

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

12.

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

13.

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

14.

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

15.

Delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

16.

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

17.

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

18.

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

19.

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

20.

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

21.

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

22.

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebran: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

23.

Policía de espectáculos públicos: Incidentes que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia, relativa á espectáculos.

24.

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

25.

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

26.

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

27.

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y substancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

28.

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

29.

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. De la detención; casos en que procede.

30.

Formularios de diligencia de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

31.

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

32.

Atestados sobre delitos de expendición de monedas y billetes falsos.

33.

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

34.

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

35.

Atestados sobre faltas en general.

36.

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

37.

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

38.

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

39.

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

40.

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid, 16 de Enero de 1914.

El Director general,
Ramón Méndez Alanís.

Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona de Madrid.

Don Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda en la 2.ª Zona de esta Corte.

Hago saber: Que en expedientes de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial, concepto de rústica, correspondientes al año último de 1913, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose usted comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que al margen se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la providencia anterior los que se detallan á continuación, cuyo domicilio se ignora, el Agente que suscribe ha dictado providencia acordando se notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DEUDORES QUE SE CITAN

Número de orden.—Nombres.—Débito.—Recargos.—Total.

7.899.—Herederos de Doña María de la O Arriaza.—4,70.—0,70.—5,40.

7.906.—Andrés Ganga.—5,22.—0,78.—6.

8.083.—Juana Verdes.—4,95.—0,73.—5,68.

8.084.—María Verdes.—5,68.—0,84.—6,52.

26.968.—Francisco Alonso.—15,29.—2,28.—17,57.

26.974.—Beatriz Aravaca.—6,48.—0,95.—7,44.

26.965.—Agustín Algora.—13,92.—2,07.—15,99.

26.978.—Agustín Asto.—7,85.—1,17.—9,02.

28.975.—Bernardina Muñoz.—7,34.—1,09.—8,43.

33.022.—José Sáinz.—7,02.—1,05.—8,07.

33.028.—Manuel Santiago.—79,11.—11,86.—90,97.

33.060.—Carmen Verdes.—7,68.—1,14.—8,82.

34.991.—Ramón Madrid.—7,03.—1,05.—8,08.

Madrid, 16 de Enero de 1914.

El Agente ejecutivo,
Ignacio del Castillo.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Letrado Don Daniel Riu y Periquet, en nombre de Don Pascual Pina González, ha acudido á este Tribunal interponiendo recurso contra el acuerdo del Gobernador, fecha 13 de Octubre de 1912, que declaró firme el del Alcalde de Madrid, de 23 de Febrero anterior, que denegó al recurrente el derecho á ser jubilado con el 50 por 100, otorgándole sólo 486,66 pesetas de jubilación, equivalente al 33,33 por 100.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid, 12 de Enero de 1914.

P. H.,

Lcdo. Antonio Bermudo.

(Núm. 255.)

Parque de Intendencia del Ejército

MADRID

DIRECCIÓN

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Febrero de 1914, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio á quien correspondiera. Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumplierse las con-

diciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, catorce de Enero de mil novecientos catorce.

El Subintendente Director,
Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de de 191.....

(Firma del proponente.)

(Núm. 212.)

(E.—11.)

Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Cartifico: Que en los autos seguidos por Don Francisco Calleja Fernández contra Don Federico Castellón Codorniu y otros sobre tercería de mejor derecho, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veinte de Febrero de mil novecientos trece; en los autos que ante Nos penden en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante Don Francisco Calleja y Fernández, mayor de edad, casado, rentista y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Gabriel Serrano Echevarría y representado por el Procurador Don José María Clavería, y de otra como demandados y apelados Don Federico Castellón Codorniu, Don Eduardo González Díaz, Don Blas Méndez, Don Francisco Moreno, Señores Erguero y Compa-

ña, Don Carlos Cortí, Don Manuel Oliver Mas y Don Carlos Gunden, constituidos en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital dictó con fecha siete de Octubre del año último, por la que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por Don Francisco Calleja Fernández, absuelve de la misma á los demandados en ella, con imposición de las costas al actor. Y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, devolviéndose los autos al Juzgado con la oportuna certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Ricardo Muñoz.

Publicación.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid á veintiséis de Febrero de mil novecientos trece.

El Oficial de Sala,
Por mi compañero Hernanz,
Francisco Sánchez Solá.
(A.—23.)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda deberán formular relación precisa y detallada de los aprovechamientos que en ellos se propongan realizar durante el año forestal de 1914-915, que empezará á regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Septiembre siguiente, al objeto de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan provisional de aprovechamientos, debiendo expresar con la mayor claridad posible el número y clase de ganados que hayan de ejecutar los aprovechamientos de pastos en cada monte, así como el tiempo, duración y detalles que precisen toda clase de disfrutes.

Dichas propuestas deberán remitirse á la Jefatura de la Región 12.ª con anterioridad al 31 de Marzo próximo; de lo contrario no podrá tenerse en cuenta al redactar el expresado plan.

Madrid, Enero de 1914.

El Delegado de Hacienda,
Mariano Alvarez.

(Núm. 257.)

Tenencia de Alcaldía

DEL
DISTRITO DEL CONGRESO

Don Vicente Buendía y García, Teniente de Alcalde del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que por Doña Dolores Blesa, madre del mozo Pedro María García Blesa, que habrá de ser incluido en el próximo recemplazo de 1914, por este distrito, ha

presentado instancia en esta Tenencia de Alcaldía acogiéndose á los beneficios del caso 4.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, á partir de esta fecha, del hermano del referido mozo Pedro, llamado Demetrio García Blesa, cuyas demás circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Demetrio y de Dolores, natural de esta Corte, soltero, de treinta y cuatro años de edad, en la actualidad, del comercio, alto, moreno, usaba bigote, ojos garzos, sin señas particulares, ignorándose dónde marchara cuando se ausentó.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto, rogando á toda persona que tenga noticias del paradero actual ó durante los diez últimos años del Demetrio, que tenga á bien comunicarlo á esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo.

Dado en Madrid, á quince de Diciembre de mil novecientos trece.

Vicente Buendía.

P. S. M.,
Ecequiel Grande.

(Núm. 142.)

CHAMBERI

En la Tenencia de Alcaldía del distrito de Chamberí de Madrid se instruye expediente para justificar la ausencia de Don Francisco Rubiños Redondas, casado con Doña Concepción Reigosa Rubiños, que desapareció de su domicilio, Divino Pastor, 28, hace unos diez y ocho años, sin que se tenga noticia de su actual paradero. Las señas personales son: alto, rubio, usaba bigote, grueso, de unos sesenta y cinco años, vestía decentemente, y le faltaban tres dedos de la mano derecha.

Lo que se anuncia al público por si alguien pudiese facilitar datos acerca de su actual paradero.

(Núm. 141.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en diligencias seguidas para cumplimiento de carta orden de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, al objeto de hacer efectivas las costas impuestas por la misma á Don Gregorio Múgica Martínez en apelación que interpuso en autos instados contra el mismo sobre pago de cantidad por Don Manuel Alcalá Martínez, tutor de los menores Don Constantino y Doña Valentina Prieto Ros, se saca tercera vez á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de San Lorenzo del Escorial el día veintiocho de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde.

Un pajar con corral y una casa con dos cuartos dentro del corral, en la Villa de El Escorial, titulado de «La Panadería»; que linda: al frente, camino de Navarreo; derecha, entrando, el mismo camino; izquierda, calle de la Panadería, y espalda, herrén de la propiedad de Don Gregorio Múgica; resultando de la tasación practicada que el pajar mide doscientos veinticuatro metros cincuenta centímetros cua-

drados de superficie; dos casas que forman un solo cuerpo para dos viviendas, ciento veinticuatro metros cincuenta centímetros cuadrados, y el corral quinientos ochenta metros.

La totalidad de la finca fué tasada en catorce mil pesetas, por cuyo tipo salió á primera subasta y no tuvo postor, saliendo después á segunda subasta por diez mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento de aquella, y tampoco tuvo postor, sacándose ahora á tercera subasta, sin sujeción á tipo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado á que concurren mil cincuenta pesetas en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La finca fué embargada al Don Gregorio Múgica, por designación hecha por el mismo como de su propiedad, y no habiendo presentado los títulos de tal propiedad, no han podido ser suplidos por la circunstancia de no tener inscrita á su nombre la finca en el Registro.

Si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que afecte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; y si no llegase á dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes podrá pagar su débito, librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido antes; y en este último caso, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, adjudicándose la finca al que hiciere proposición más ventajosa.

Madrid, 9 de Enero de 1914.

V.º B.º

García del Pozo.

El Secretario,
J. María de Antonio.
(C.—5.)

(Núm. 254.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción interino de este Real Sitio y su partido, en el sumario que se ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto contra Casimiro Sanz y Sanz, vecino de Madrid, con domicilio en carretera de Toledo, número 9, piso segundo, número 14, en donde tenía fijada su residencia, y en el cual fué condenado á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, la que se hallaba suspendida por el plazo de tres años, se acuerda hacer saber por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al referido reo Casimiro Sanz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que por auto de fecha tres de Noviembre del año último, dictado por la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid, se ha declarado remitida la pena condicional que le fué impuesta en expresada causa.

San Lorenzo del Escorial, 3 de Enero de 1914.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.
(C.—5.)

(Núm. 6.)

JUZGADOS MUNICIPALES CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis Cosme del Valle, Joaquín Gallego Agudo,

Eusebio Reyes García y Francisco Lledó, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 3 de Diciembre próximo, á las once, á celebrar juicio faltas número 442 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Octubre de 1913.

V.º B.º
Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 3.966.)

(B.—3.213.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Atico López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 26 de Diciembre próximo, á las once, á celebrar juicio faltas núm. 1.569 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Noviembre de 1913.

V.º B.º
Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.172.)

(B.—3.297.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 29 de Diciembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.229 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.

V.º B.º
Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.278.)

(B.—3.319.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Bernardo Alonso Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 1.460 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Noviembre de 1913.

V.º B.º
Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.279.)

(B.—3.320.)